



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 18 de diciembre de 2020

OFICIO N° 280 -2020 -PR

Señora  
**MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN**  
Presidenta a.i. del Congreso de la República  
Congreso de la República  
Presente. -



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 196 -2020-PCM, que prorroga el Estado de Estado de Emergencia en distritos de las provincias de Huanta y La Mar (Ayacucho), de las provincias de Tayacaja y Churcampa (Huancavelica), de la provincia de La Convención (Cusco) y de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo (Junín) y de la Franja Territorial denominada "Eje Energético del CE-VRAEM" de cinco (5) kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural de Cusco - Ica - Lima.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

RU: 570134

DEPARTAMENTO DE RELATORIA Y AGENDA		URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
Área de Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>	Atender <input type="checkbox"/>	Tramitar <input checked="" type="checkbox"/>	Agregar a sus Antecedentes <input type="checkbox"/>
Área de Relatoria y Agenda <input checked="" type="checkbox"/>	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>	Junta de Portavoces <input type="checkbox"/>
Área de Servicios Auxiliares Parlamentarios <input type="checkbox"/>	Conformidad VºBº <input type="checkbox"/>	Otros ----- <input type="checkbox"/>	Consejo Directivo <input checked="" type="checkbox"/>
			Comisión Permanente <input type="checkbox"/>
			Licencia <input type="checkbox"/>

  
 ANABEL DAVILA NAVARRO  
 Jefa del Departamento de Relatoria y Agenda  
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
 CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Lima, 14 de enero de 2021

Con conocimiento del Consejo Directivo,  
 pasó a las comisiones de  
 Constitución, de Defensa Nacional  
 y de Justicia. —

  
 HUGO F. ROVIRA ZAGAL  
 Director General Parlamentario  
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

*César Augusto Astudillo Salcedo*  
General de Ejército  
Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

# Decreto Supremo

N° 196 -2020 - PCM

**PRÓRROGA DE ESTADO DE EMERGENCIA EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE HUANTA Y LA MAR (AYACUCHO), DE LAS PROVINCIAS DE TAYACAJA Y CHURCAMP (HUANCAMELICA), DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION (CUSCO) Y DE LAS PROVINCIAS DE SATIPO, CONCEPCION Y HUANCAYO (JUNIN) Y DE LA FRANJA TERRITORIAL DENOMINADA "EJE ENERGETICO DEL CE-VRAEM" DE CINCO (5) KILOMETROS A CADA LADO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL Y LIQUIDOS DE GAS NATURAL DE CUSCO - ICA - LIMA.**



## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 169-2020-PCM se declaró la prórroga por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 20 octubre al 18 de diciembre de 2020, del Estado de Emergencia en los distritos de Ayahuanco, Santillana, Sivia, Llochegua, Canayre, Uchuraccay y Pucacolpa de la provincia de Huanta y en los distritos de Anco, Ayna, Chungui, Santa Rosa, Samugari, Anchiuay de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Huachocolpa, Suncubamba, Tintaypuncu, Roble, Andaymarca y Colcabamba de la provincia de Tayacaja y en los distritos de Chinchihuasi, Pachamarca, San Pedro de Coris de la provincia de Churcampa del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari, Villa Kintiarina y Villa Virgen de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; y en los distritos de Mazamari, Pangoa, Vizcatán del Ene y Río Tambo de la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, el referido Decreto Supremo prorrogó, por igual plazo, la declaratoria del Estado Emergencia de la Franja Territorial denominada "EJE ENERGETICO DEL CE-VRAEM" de CINCO (5) kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural de Cusco - Ica - Lima, desde el centro poblado "Nuevo Mundo", río "Urubamba" aguas arriba, Camisea, Planta de Fraccionamiento Malvinas, hasta el Kilómetro Progresivo (KP) del Ducto de Transporte de Gas KP 80, comprendiendo los centros poblados de Ivochote, Kiteni, Yuveni y Santa Ana, hasta el límite entre los distritos de "Echarate" y "Villa Kintiarina", de la provincia de La Convención, departamento del Cusco, a fin que las bases militares ubicadas en dicha franja y en inmediaciones de dichos poblados tengan la flexibilidad operacional para brindar la protección al gasoducto, hasta el límite entre los distritos de "Echarate" y "Villa Kintiarina", de la provincia de La Convención, departamento del Cusco;

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2020 CCFFAA/D-3/DCT (S) del 01 de diciembre de 2020, el Jefe de la División de Operaciones - Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas concluye, desde el punto de vista operacional, que los TREINTA Y TRES (33) distritos que se encuentran en Estado de Emergencia deben mantenerse en dicha situación, con el fin que las Fuerzas Armadas puedan continuar con las operaciones y acciones militares dentro del área de responsabilidad del CE-VRAEM;

20-0025739



CÉSAR AUGUSTO ASYDILLO SALCEDO  
General de Ejército  
Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

Que, asimismo, a través del mencionado Informe Técnico, se recomienda prorrogar el Estado de Emergencia en la Franja Territorial denominada "Eje Energético del CE-VRAEM" de CINCO (5) kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural de Cusco – Ica – Lima, desde el Centro Poblado "Nuevo Mundo", río "Urubamba" aguas arriba, Camisea, Planta de Fraccionamiento Malvinas, hasta el Kilómetro Progresivo (KP) del Ducto de Transporte de Gas KP 80, comprendiendo los centros poblados de Ivochote, Kiteni, Yuveni y Santa Ana, hasta el límite entre los distritos de "Echarate" y "Villa Kintiarina", de la provincia de La Convención, departamento del Cusco;



Que, mediante Dictamen N° 473-2020/CCFFAA/OAJ (S) del 01 de diciembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, opina que la prórroga del Estado de Emergencia de los TREINTA Y TRES (33) distritos, así como, de la Franja Territorial denominada "Eje Energético del CE-VRAEM" referida en el considerando precedente, se encuentra comprendida dentro de los alcances del marco legal previsto en el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú;

- Que, estando a la opinión técnica y legal antes señaladas, corresponde prorrogar el Estado de Emergencia por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 19 de diciembre de 2020 al 16 de febrero de 2021;

Que, el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere ser aprobada mediante Decreto Supremo; asimismo, que durante el Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, establece que la intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno;

Que, el artículo 12 del referido Decreto Legislativo, establece que durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa al Comando Operacional para el control del orden interno, con la participación de la Policía Nacional del Perú, la que previa coordinación cumple las disposiciones que dicte el Comando Operacional;

Que, conforme al inciso f) del artículo 3 de la norma acotada, se considera grupo hostil a la pluralidad de individuos en el territorio nacional que reúnen tres condiciones: (i) están mínimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado, en forma prolongada y por medio de armas de fuego; y, (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización;

Que, en ese orden de ideas, se precisa que la actuación de los remanentes terroristas constituye un grupo hostil, toda vez que reúne las condiciones antes señaladas;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la norma en mención, establece que el empleo de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas contra un grupo hostil durante el Estado de Emergencia se sujeta a las reglas de enfrentamiento, ejecutándose las operaciones de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario; aspectos que se encuentran en concordancia a lo dispuesto en el Reglamento del citado Decreto Legislativo N° 1095, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE;



**CÉSAR AUGUSTO ASTUDILLO SALCEDO**  
General de Ejército  
Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
**FÉLIX PINO FIGUEROA**  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Que, el numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas; en concordancia con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE;



Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control de orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 14 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

**DECRETA:**

**Artículo 1. Prórroga de Estado de Emergencia**

Prorrogar por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 19 de diciembre de 2020 al 16 de febrero de 2021, el Estado de Emergencia en los distritos que se indican en la relación del Anexo 1, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2. Prórroga de Estado de Emergencia**

Prorrogar el Estado de Emergencia en la Franja Territorial denominada "Eje Energético del CE-VRAEM" de CINCO (5) kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural de Cusco – Ica – Lima, desde el Centro Poblado "Nuevo Mundo", río "Urubamba" aguas arriba, Camisea, Planta de Fraccionamiento Malvinas, hasta el Kilómetro Progresivo (KP) del Ducto de Transporte de Gas KP 80, comprendiendo los centros poblados de Ivochote, Kiteni, Yuveni y Santa Ana, hasta el límite entre los distritos de "Echarate" y "Villa Kintiarina", de la provincia de La Convención, departamento del Cusco, por el término señalado en el artículo 1, conforme al mapa incorporado como anexo 2, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 3. Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante la vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia al que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11, 12 y 24, apartado f, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

CÉSAR AUGUSTO ASTUDILLO SALCEDO  
General de Ejército  
Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas



#### Artículo 4. Control del orden interno

Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del orden interno durante el Estado de Emergencia declarado en los distritos indicados en el Anexo 1 y en la Franja Territorial señalada en el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en las zonas declaradas en Estado de Emergencia.

#### Artículo 5. De la intervención de las Fuerzas Armadas

La actuación de las Fuerzas Armadas se rige por las normas del Derecho Internacional Humanitario, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE.

#### Artículo 6. Comando Unificado

Disponer que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asuma el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en los distritos indicados en el Anexo 1 y en la Franja Territorial referida en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances del Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

#### Artículo 7. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

#### Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Defensa y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ  
Ministra de Defensa

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO  
Ministro del Interior

EDUARDO VEGA LUNA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos



**CÉSAR AUGUSTO ASTUDILLO SALCEDO**  
 General de Ejército  
 Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 FÉLIX PINO FIGUEROA  
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Anexo (1) del Decreto Supremo N°  
 de fecha

**PRÓRROGA DE ESTADO DE EMERGENCIA EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE HUANTA Y LA MAR (AYACUCHO), DE LAS PROVINCIAS DE TAYACAJA Y CHURCAMP (HUANCAVELICA), DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION (CUSCO) Y DE LAS PROVINCIAS DE SATIPO, CONCEPCION Y HUANCAYO (JUNIN), POR SESENTA (60) DIAS - DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 16 DE FEBRERO DE 2021**



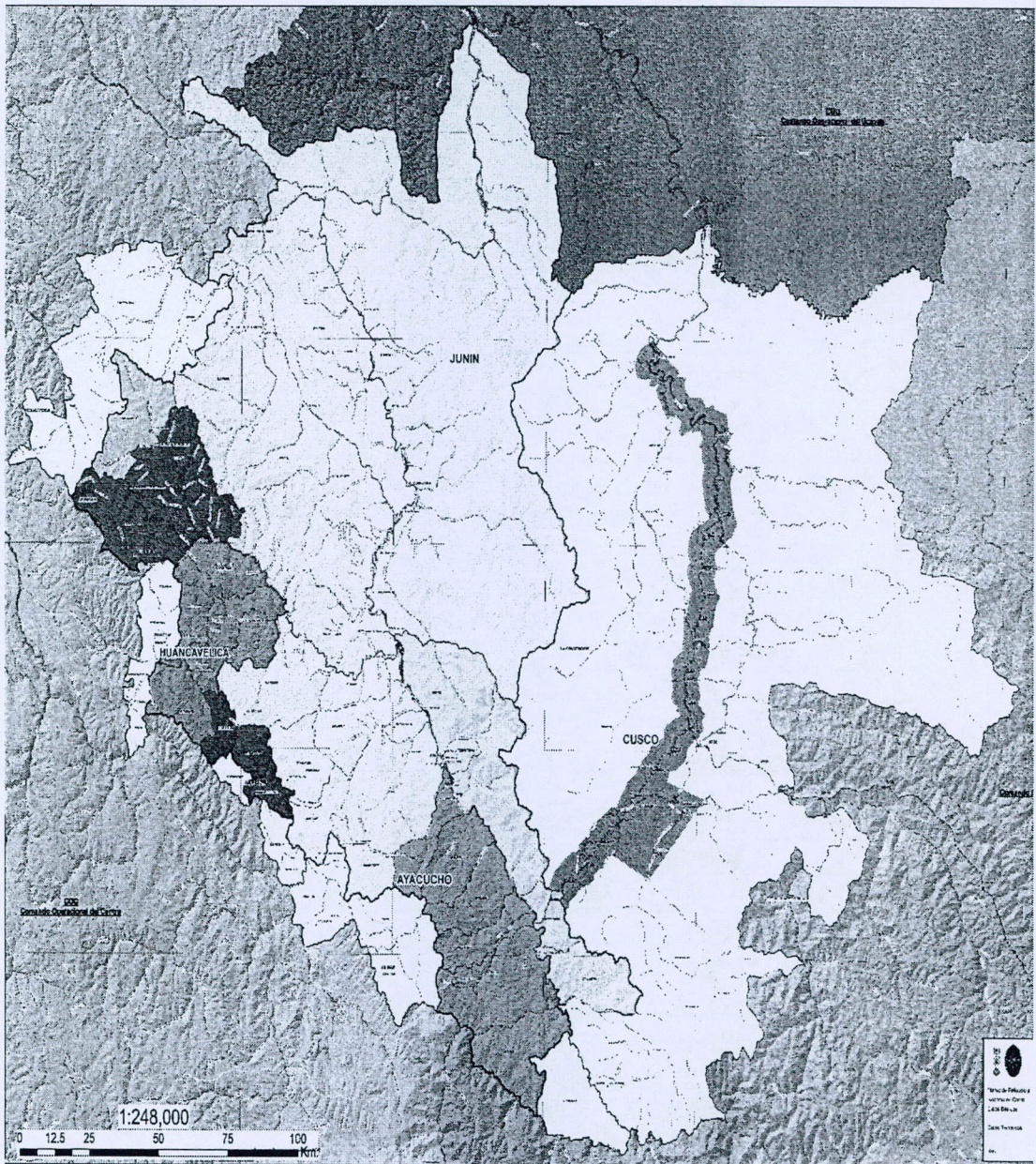
Ítem	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	
1	Ayahuanco	Huanta	Ayacucho	
2	Santillana			
3	Sivia			
4	Llochegua			
5	Canayre			
6	Uchuraccay			
7	Pucacolpa			
8	Anco	La Mar		
9	Ayna			
10	Chungui			
11	Santa Rosa			
12	Samugari			
13	Anchihuay			
14	Huachocolpa	Tayacaja	Huancavelica	
15	Surcubamba			
16	Tintaypuncu			
17	Roble			
18	Andaymarca			
19	Colcabamba			
20	Chinchihuasi	Churcampa		
21	Pachamarca			
22	San Pedro de Coris			
23	Kimbiri	La Convención		Cusco
24	Pichari			
25	Villa Kintiarina			
26	Villa Virgen			
27	Mazamari	Satipo	Junín	
28	Pangoa			
29	Vizcatán del Ene			
30	Río Tambo			
31	Andamarca	Concepción		
32	Santo Domingo de Acobamba	Huancayo		
33	Pariahuanca			

CÉSAR AUGUSTO ASTUDILLO SALCEDO  
General de Ejército  
Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Anexo (2) del Decreto Supremo N°  
de fecha

PRÓRROGA DE ESTADO DE EMERGENCIA DE LA FRANJA TERRITORIAL DENOMINADA "EJE ENERGÉTICO DEL CE-VRAEM" DE CINCO (5) KILÓMETROS A CADA LADO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL Y LÍQUIDOS DE GAS NATURAL DE CUSCO - ICA - LIMA, DESDE EL CENTRO POBLADO "NUEVO MUNDO", RÍO "URUBAMBA" AGUAS ARRIBA, CAMISEA, PLANTA DE FRACCIONAMIENTO MALVINAS, HASTA EL KILÓMETRO PROGRESIVO (KP) DEL DUCTO DE TRANSPORTE DE GAS KP 80, COMPRENDIENDO LOS CENTROS POBLADOS DE IVOCHOTE, KITENI, YUVENI Y SANTA ANA, HASTA EL LÍMITE ENTRE LOS DISTRITOS DE "ECHARATE" Y "VILLA KINTIARINA", DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DEL CUSCO POR SESENTA (60) DÍAS - DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 16 DE FEBRERO DE 2021





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRÓRROGA DE ESTADO DE EMERGENCIA EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE HUANTA Y LA MAR (AYACUCHO), DE LAS PROVINCIAS DE TAYACAJA Y CHURCAMP (HUANCAVELICA), DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION (CUSCO) Y DE LAS PROVINCIAS DE SATIPO, CONCEPCION Y HUANCAYO (JUNIN) Y DE LA FRANJA TERRITORIAL DENOMINADA "EJE ENERGETICO DEL CE-VRAEM" DE CINCO (5) KILOMETROS A CADA LADO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL Y LIQUIDOS DE GAS NATURAL DE CUSCO - ICA - LIMA**

### **1.- FUNDAMENTOS**

- (a) El numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado de Emergencia es decretado en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. Asimismo, la prórroga del Estado de Emergencia requiere de un nuevo Decreto Supremo; asimismo, que en Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.
- (b) El numeral 17.1 del artículo 17 del Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales (ACN), aprobado por Decreto Supremo N° 106-2017-PCM, establece que: "Las Fuerzas Armadas en el marco de sus funciones constitucionales, brindan las medidas de protección y seguridad pertinentes a los Activos Críticos Nacionales - ACN, cuando su afectación, perturbación o destrucción genere grave perjuicio a la Nación", aspectos que guardan coherencia con las disposiciones establecidas en la Directiva Nacional de Seguridad y Defensa Nacional para la protección de los Activos Críticos Nacionales, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2019-DE.
- (c) Con Resolución de la Dirección Nacional de Inteligencia N° 070-2018-DINI-01 del 14 de junio de 2019, se realizó la validación como Activo Crítico Nacional del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural de Cusco - Ica - Lima, conformado por los sub - sistemas de Transporte de Gas Natural y Transporte de Líquidos de Gas Natural.
- (d) Mediante Decreto Supremo N° 169-2020-PCM se prorrogó por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 20 octubre al 18 de diciembre de 2020, el Estado de Emergencia en los distritos de Ayahuanco, Santillana, Sivia, Llochegua, Canayre, Uchuraccay y Pucacolpa de la provincia de Huanta y en los distritos de Anco, Ayna, Chungui, Santa Rosa, Samugari, Anchiway de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; los distritos de Huachocolpa, Surcubamba, Tintaypuncu, Roble, Andaymarca y Colcabamba de la provincia de Tayacaja, los distritos de Chinchihuasi, Pachamarca y San Pedro de Coris de la provincia de Churcampa del departamento de Huancavelica; los distritos de Kimbiri, Pichari, Villa Kintiarina y Villa Virgen de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; y en los distritos de Mazamari, Pangoa, Vizcatán del Ene y Río Tambo de la provincia de Satipo, el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción, los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.
- (e) El citado dispositivo prorrogó, por el mismo plazo, el Estado de Emergencia en la Franja Territorial denominada "EJE ENERGETICO DEL CE-VRAEM" de CINCO (5) kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural de Cusco - Ica - Lima, desde el centro poblado "Nuevo Mundo", río "Urubamba" aguas arriba, Camisea, Planta de Fraccionamiento Malvinas, hasta el Kilómetro Progresivo (KP) del



Ducto de Transporte de Gas KP 80, comprendiendo los centros poblados de Ivochote, Kiteni, Yuveni y Santa Ana, hasta el límite entre los distritos de "Echarate" y "Villa Kintiarina", de la provincia de La Convención, departamento del Cusco.

- (f) Mediante Informe Técnico N° 006-20 CCFFAA/D-3/DCT (S) del 01 de diciembre de 2020, el Jefe de la División de Operaciones – Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas concluye, desde el punto de vista operacional, que los TREINTA Y TRES (33) distritos declarados en Estado de Emergencia deben mantenerse en dicha situación con el fin que las Fuerzas Armadas puedan continuar con las operaciones y acciones militares dentro del área de responsabilidad del CE-VRAEM, toda vez que subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria, cuyo plazo de vigencia culmina el 18 de diciembre de 2020.
- (g) Asimismo, la citada Jefatura informa que resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia en la Franja Territorial denominada "Eje Energético del CE-VRAEM" de CINCO (5) kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural de Cusco – Ica – Lima, desde el centro poblado "Nuevo Mundo", río "Urubamba" aguas arriba, Camisea, Planta de Fraccionamiento Malvinas, hasta el Kilómetro Progresivo (KP) del Ducto de Transporte de Gas KP 80, comprendiendo los centros poblados de Ivochote, Kiteni, Yuveni y Santa Ana, hasta el límite entre los distritos de "Echarate" y "Villa Kintiarina", de la provincia de La Convención, departamento del Cusco, a fin que las bases militares ubicadas en dicha franja y en las inmediaciones de dichos poblados tengan la flexibilidad operacional para brindar la protección al gasoducto.
- (h) Cabe señalar que, de la revisión del párrafo correspondiente a la Situación Problemática del Informe Técnico antes referido, se aprecia que el Comando Especial del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (CE-VRAEM), actualmente viene realizando en dichas zonas operaciones contraterroristas y operaciones de control territorial dentro de su área de responsabilidad, limitando el accionar de actividades vinculadas al Terrorismo, como son el tráfico ilícito de drogas, tráfico ilegal de madera, tráfico de insumos químicos fiscalizados y otros ilícitos penales de la zona, donde vienen operando algunas firmas o columnas de delincuentes terroristas dedicadas, entre otras actividades, a la producción, recopilación y trasteo de droga, perturbando la paz y el orden interno. En esta tarea, el CE-VRAEM cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, a través del componente policial respectivo.
- (i) En relación a los párrafos precedentes, mediante Dictamen N° 473-2020/CCFFAA/OAJ (S), del 01 de diciembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas opina que la prórroga del Estado de Emergencia debe continuar conforme al análisis vertido en el Informe Técnico N° 006-20 CCFFAA/D-3/DCT (S); en consecuencia, recomienda la prórroga del estado de emergencia en los 33 distritos antes descritos, así como en la franja territorial denominada "Eje Energético del CE-VRAEM", por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 19 de diciembre de 2020 al 16 de febrero de 2021.
- (j) Cabe precisar que, una nueva prórroga no desnaturaliza el carácter temporal de la medida de excepción, toda vez que, de acuerdo a lo informado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, subsisten las condiciones que originan la necesidad de mantener el Estado de Emergencia declarado en la zona del VRAEM; por lo que, resulta plenamente válido autorizar la prórroga de dicho estado de excepción por un periodo adicional de SESENTA (60) días calendario, el mismo que se encuentra dentro del límite previsto en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú. Dicho periodo, permitirá a las Fuerzas Armadas continuar con el despliegue de operaciones y acciones militares a través del CE-VRAEM, con el fin de consolidar en forma progresiva la pacificación en dicha zona del país.



- (k) El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, establece que la intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.
- (l) Conforme al inciso f) del artículo 3 de la norma acotada, se considera grupo hostil a la pluralidad de individuos en el territorio nacional que reúnen tres condiciones: (i) están mínimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado en forma prolongada y por medio de armas de fuego; y, (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización.
- (m) En ese orden de ideas, de acuerdo a la evaluación efectuada, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas considera que la actuación de los remanentes terroristas, constituyen un grupo hostil, toda vez que reúnen las condiciones antes señaladas.
- (n) El artículo 12 del citado Decreto Legislativo, establece que, durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa el comando operacional para el control del orden interno, con la participación de la Policía Nacional del Perú, la que previa coordinación cumple las disposiciones que dicte el Comando Operacional.
- (o) El numeral 13.2 del artículo 13 de la norma en mención, establece que el empleo de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas contra un grupo hostil durante el Estado de Emergencia, se sujeta a las reglas de enfrentamiento, ejecutándose las operaciones de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario, aspectos que se encuentran en concordancia a lo dispuesto en el Reglamento del citado Decreto Legislativo N° 1095, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE.
- (p) El numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas, en concordancia con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE.
- (q) El artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- (r) De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 14 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y atendiendo a lo recomendado por las áreas técnicas y legal del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, resulta necesario expedir el dispositivo legal que decreta la prórroga del Estado de Emergencia de los TREINTA Y TRES (33) distritos actualmente declarados en Estado de Emergencia, así como, en la Franja Territorial denominada "EJE ENÉRGICO DEL CE-VRAEM", por el término de SESENTA (60) días calendario.
- (s) Respecto a la proporcionalidad de las medidas de restricción requeridas durante el tiempo de vigencia del Estado de Emergencia, cabe señalar que la restricción de los



derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional constituye una medida temporal y necesaria que no elimina los derechos antes indicados, sino que los restringe por un período determinado con el propósito que las Fuerzas Armadas puedan ejecutar de manera efectiva operaciones militares con el fin de contrarrestar el accionar de los remanentes terroristas en el VRAEM y en la Franja Territorial denominada "EJE ENÉRGICO DEL CE-VRAEM". Del mismo modo, resulta importante mencionar que con la restricción de estos derechos, se busca lograr la ejecución plena de otros derechos fundamentales de la persona como son el derecho a la vida, a la integridad física y su libre desarrollo y bienestar, a la paz, a la tranquilidad, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, a la libertad y a la seguridad personales, evitando toda forma de violencia física, tratos inhumanos, incomunicación y restricción de la libertad personal.

- (t) Al respecto, de acuerdo a la información proporcionada por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se advierte que la prórroga de la restricción de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:
- i) La restricción de derechos fundamentales solicitada para la prórroga de la declaratoria de emergencia resulta ser idónea, considerando que la presencia de remanentes terroristas con la categoría de grupo hostil justifica que se adopten las operaciones militares a cargo de un Comando Unificado, con la restricción de los derechos fundamentales antes indicados. Estas operaciones constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.
  - ii) Con respecto al análisis de necesidad, señala el Tribunal Constitucional que *"Para que una medida restrictiva de un derecho fundamental, no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido"*. En dicho sentido, dada la problemática descrita, se aprecia que no existe otra alternativa para que las Fuerzas Armadas puedan ejecutar operaciones militares que les permitan mantener y/o reestablecer el orden público y orden interno en la zona del VRAEM y en la Franja Territorial denominada "EJE ENÉRGICO DEL CE-VRAEM"; por lo que, se supera el examen de necesidad.
  - iii) Así también, la proporcionalidad en sentido estricto supone que *"Una medida restrictiva de los derechos fundamentales, sólo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar"*. En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera en los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera la relación con los derechos constitucionales afectados?

De este modo, corresponde evaluar el grado de afectación de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, los mismos que quedan suspendidos; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que los grupos hostiles afecten la tranquilidad en la zona o que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que atenten contra la labor e integridad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.



En contraparte, esta restricción permitirá a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional ejecutar sus funciones frente a los remanentes terroristas que operan en la zona del VRAEM y en la Franja Territorial denominada "EJE ENÉRGICO DEL CE-VRAEM", a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que contribuirá a salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

- (u) En este contexto, resulta necesario que se prorrogue el Estado de Emergencia solicitado por el término de sesenta (60) días calendario, manteniendo la suspensión de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

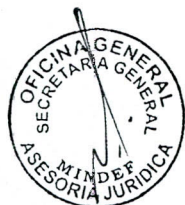
## **2.- ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO DE LA NORMA PROPUESTA**

La implementación de la propuesta normativa no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, toda vez que las modificaciones presupuestarias, en el nivel Funcional Programático y en el Nivel Institucional, se realizarán con cargo al presupuesto Institucional aprobado del Pliego del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La prórroga del Estado de Emergencia en los distritos de la zona del VRAEM, con control del orden interno a cargos de las Fuerzas Armadas y el apoyo de la Policía Nacional del Perú, permitirá la consolidación y pacificación de la zona declarada en Estado de Emergencia y que la población se identifique con los fines y objetivos del Gobierno Nacional.

## **3.- EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION VIGENTE**

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, no modifica ni deroga ninguna norma vigente.



Directivo aprueba el cronograma que determine los plazos para la implementación de la notificación obligatoria mediante el Sistema de Notificación Electrónica considerando lo siguiente:

a) Implementación progresiva para la notificación a personas naturales, incluyendo a los que tengan la calidad de usuarios de los servicios públicos de electricidad y gas natural, excluyendo a quienes hubiesen ingresado documentación a través de la Ventanilla Virtual del Osinermin.

b) Implementación inmediata para la notificación a los agentes bajo su ámbito de regulación y supervisión; usuarios libres de electricidad y consumidores independientes de gas natural; proveedores de la entidad, personas jurídicas que requieran una comunicación de respuesta del Osinermin, incluyendo a quienes tengan la calidad de usuarios regulados de electricidad y consumidores regulados de gas natural; y en general para las personas naturales y jurídicas que ingresen sus comunicaciones a través de la Ventanilla Virtual del Osinermin.

2. Las fechas establecidas en el cronograma determinan el uso obligatorio de la notificación vía casilla electrónica en los procedimientos administrativos y actuaciones del Osinermin.

3. En tanto no se implemente la notificación obligatoria mediante el Sistema de Notificación Electrónica, se sigue el orden de prelación establecido en el numeral 20.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

#### QUINTA.- Integración con otros sistemas

El Sistema de Notificación Electrónica del Osinermin se integra con el Sistema de Gestión Documental (SGD) institucional para fines de una gestión documental integral en el marco del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y el "Modelo de Gestión Documental en el marco del Decreto Legislativo N° 1310", aprobado por la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 001-2017-PCM/SEGDI. Osinermin publica y consume servicios de información en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), creada por Decreto Supremo N° 083-2011-PCM para dichos fines.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

1912705-5

**Prórroga de Estado de Emergencia en distritos de las provincias de Huanta y La Mar (Ayacucho), de las provincias de Tayacaja y Churcampá (Huancavelica), de la provincia de La Convención (Cusco) y de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo (Junín) y de la franja territorial denominada "Eje Energético del CE-VRAEM" de cinco (5) kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural de Cusco - Ica - Lima**

DECRETO SUPREMO  
N° 196-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 169-2020-PCM se declaró la prórroga por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 20 octubre al 18 de diciembre de 2020, del Estado de Emergencia en los distritos de Ayahuanco, Santillana, Sivia, Llochegua, Canayre, Uchuraccay y Pucacolpa de la provincia de Huanta y en los distritos de Anco, Ayna, Chungui, Santa Rosa, Samugari, Anchiuay de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Huachocolpa, Surcubamba, Tintaypuncu, Roble, Andaymarca y Colcabamba de la provincia de Tayacaja y en los distritos de Chinchihuasi, Pachamarca, San Pedro de Coris de la provincia de Churcampá del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari, Villa Kintiarina y Villa Virgen de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; y en los distritos de Mazamari, Pangoa, Vizcatán del Ene y Río Tambo de la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, el referido Decreto Supremo prorrogó, por igual plazo, la declaratoria del Estado Emergencia de la Franja Territorial denominada "EJE ENERGÉTICO DEL CE-VRAEM" de CINCO (5) kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural de Cusco - Ica - Lima, desde el centro poblado "Nuevo Mundo", río "Urubamba" aguas arriba, Camisea, Planta de Fraccionamiento Malvinas, hasta el Kilómetro Progresivo (KP) del Ducto de Transporte de Gas KP 80, comprendiendo los centros poblados de Ivochote, Kiteni, Yuveni y Santa Ana, hasta el límite entre los distritos de "Echarate" y "Villa Kintiarina", de la provincia de La Convención, departamento del Cusco, a fin que las bases militares ubicadas en dicha franja y en inmediaciones de dichos poblados tengan la flexibilidad operacional para brindar la protección al gasoducto, hasta el límite entre los distritos de "Echarate" y "Villa Kintiarina", de la provincia de La Convención, departamento del Cusco;

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2020 CCFFAA/D-3/DCT (S) del 01 de diciembre de 2020, el Jefe de la División de Operaciones - Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas concluye, desde el punto de vista operacional, que los TREINTA Y TRES (33) distritos que se encuentran en Estado de Emergencia deben mantenerse en dicha situación, con el fin que las Fuerzas Armadas puedan continuar con las operaciones y acciones militares dentro del área de responsabilidad del CE-VRAEM;

Que, asimismo, a través del mencionado Informe Técnico, se recomienda prorrogar el Estado de Emergencia en la Franja Territorial denominada "Eje Energético del CE-VRAEM" de CINCO (5) kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural de Cusco - Ica - Lima, desde el Centro Poblado "Nuevo Mundo", río "Urubamba" aguas arriba, Camisea, Planta de Fraccionamiento Malvinas, hasta el Kilómetro Progresivo (KP) del Ducto de Transporte de Gas KP 80, comprendiendo los centros poblados de Ivochote, Kiteni, Yuveni y Santa Ana, hasta el límite entre los distritos de "Echarate" y "Villa Kintiarina", de la provincia de La Convención, departamento del Cusco;

Que, mediante Dictamen N° 473-2020/CCFFAA/OAJ (S) del 01 de diciembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, opina que la prórroga del Estado de Emergencia de los TREINTA Y TRES (33) distritos, así como, de la Franja Territorial denominada "Eje Energético del CE-VRAEM" referida en el considerando precedente, se encuentra comprendida dentro de los alcances del marco legal previsto en el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú;

Que, estando a la opinión técnica y legal antes señaladas, corresponde prorrogar el Estado de Emergencia por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 19 de diciembre de 2020 al 16 de febrero de 2021;

Que, el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere ser aprobada mediante Decreto Supremo; asimismo, que durante el Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, establece que la intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno;

Que, el artículo 12 del referido Decreto Legislativo, establece que durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa al Comando Operacional para el control del orden interno, con la participación de la Policía Nacional del Perú, la que previa coordinación cumple las disposiciones que dicte el Comando Operacional;

Que, conforme al inciso f) del artículo 3 de la norma acotada, se considera grupo hostil a la pluralidad de individuos en el territorio nacional que reúnen tres condiciones: (i) están mínimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado, en forma prolongada y por medio de armas de fuego; y, (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización;

Que, en ese orden de ideas, se precisa que la actuación de los remanentes terroristas constituye un grupo hostil, toda vez que reúne las condiciones antes señaladas;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la norma en mención, establece que el empleo de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas contra un grupo hostil

durante el Estado de Emergencia se sujeta a las reglas de enfrentamiento, ejecutándose las operaciones de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario; aspectos que se encuentran en concordancia a lo dispuesto en el Reglamento del citado Decreto Legislativo N° 1095, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas; en concordancia con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control de orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 14 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

**Artículo 1. Prórroga de Estado de Emergencia**

Prorrogar por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 19 de diciembre de 2020 al 16 de

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

**FE DE ERRATAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**

febrero de 2021, el Estado de Emergencia en los distritos que se indican en la relación del Anexo 1, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2. Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia en la Franja Territorial denominada "Eje Energético del CE-VRAEM" de CINCO (5) kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural de Cusco – Ica – Lima, desde el Centro Poblado "Nuevo Mundo", río "Urubamba" aguas arriba, Camisea, Planta de Fraccionamiento Malvinas, hasta el Kilómetro Progresivo (KP) del Ducto de Transporte de Gas KP 80, comprendiendo los centros poblados de Ivochote, Kiteni, Yuveni y Santa Ana, hasta el límite entre los distritos de "Echarate" y "Villa Kintiarina", de la provincia de La Convención, departamento del Cusco, por el término señalado en el artículo 1, conforme al mapa incorporado como anexo 2, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 3. Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia al que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11, 12 y 24, apartado f, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

#### Artículo 4. Control del orden interno

Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del orden interno durante el Estado de Emergencia declarado en los distritos indicados en el Anexo 1 y en la Franja Territorial señalada en el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en las zonas declaradas en Estado de Emergencia.

#### Artículo 5. De la intervención de las Fuerzas Armadas

La actuación de las Fuerzas Armadas se rige por las normas del Derecho Internacional Humanitario, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE.

#### Artículo 6. Comando Unificado

Disponer que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asuma el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en los distritos indicados en el Anexo 1 y en la Franja Territorial referida en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances del Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

#### Artículo 7. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

#### Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Defensa y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ  
Ministra de Defensa

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO  
Ministro del Interior

EDUARDO VEGA LUNA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

#### ANEXO (1) DEL DECRETO SUPREMO N°196-2020-PCM

PRÓRROGA DE ESTADO DE EMERGENCIA EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE HUANTA Y LA MAR (AYACUCHO), DE LAS PROVINCIAS DE TAYACAJA Y CHURCAMP (HUANCAMELICA), DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION (CUSCO) Y DE LAS PROVINCIAS DE SATIPO, CONCEPCION Y HUANCAYO (JUNIN), POR SESENTA (60) DIAS – DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 16 DE FEBRERO DE 2021

Ítem	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	Ayahuanco	Huanta	Ayacucho
2	Santillana		
3	Sivia		
4	Llochegua		
5	Canayre		
6	Uchuraccay		
7	Pucacolpa		
8	Anco	La Mar	Ayacucho
9	Ayna		
10	Chungui		
11	Santa Rosa		
12	Samugari		
13	Anchihuay		
14	Huachocolpa	Tayacaja	Huancavelica
15	Surcubamba		
16	Tintaypuncu		
17	Roble		
18	Andaymarca		
19	Colcabamba	Churcampa	Huancavelica
20	Chinchihuasi		
21	Pachamarca		
22	San Pedro de Coris	La Convención	Cusco
23	Kimbiri		
24	Pichari		
25	Villa Kintiarina		
26	Villa Virgen	Satipo	Junin
27	Mazamari		
28	Pangoa		
29	Vizcátan del Ene		
30	Río Tambo	Concepción	Junin
31	Andamarca		
32	Santo Domingo de Acobamba	Huancayo	Huancayo
33	Pariahuanca		



ANEXO (2) DEL DECRETO  
SUPREMO N°196-2020-PCM

PRÓRROGA DE ESTADO DE EMERGENCIA DE LA FRANJA TERRITORIAL DENOMINADA "EJE ENERGÉTICO DEL CE-VRAEM" DE CINCO (5) KILÓMETROS A CADA LADO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL Y LÍQUIDOS DE GAS NATURAL DE CUSCO – ICA – LIMA, DESDE EL CENTRO POBLADO "NUEVO MUNDO", RÍO "URUBAMBA" AGUAS ARRIBA, CAMISEA, PLANTA DE FRACCIONAMIENTO MALVINAS, HASTA EL KILÓMETRO PROGRESIVO (KP) DEL DUCTO DE TRANSPORTE DE GAS KP 80, COMPRENDIENDO LOS CENTROS POBLADOS DE IVOCHOTE, KITENI, YUVENI Y SANTA ANA, HASTA EL LÍMITE ENTRE LOS DISTRITOS DE "ECHARATE" Y "VILLA KINTIARINA", DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO POR SESENTA (60) DÍAS – DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 16 DE FEBRERO DE 2021

